

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2022-6575 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Terrazas y Otras Instalaciones Análogas con Finalidad Lucrativa.*

Acuerdo del Pleno de fecha 30/05/2022 del Ayuntamiento de Ampuero por el que se aprueba definitivamente la Tasa por Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación de Dominio Público de Mesas y Sillas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Ampuero sobre imposición de la Tasa por Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación de Dominio Público de Mesas y Sillas, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- Definición.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, kioscos auxiliares, así como barras/mostradores portátiles. La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.

ARTÍCULO 2º.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.

Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plaza, bulevares, paseos, pasajes y demás espacios exteriores, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público.

CVE-2022-6575

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

Quedan excluidas de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal.

La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas, o similares, incluso si se dedican a servir comidas y bebidas y aún cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Ampuero, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la Tasa.

2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTÍCULO 4º.- Desarrollo de la Ordenanza.

La presente Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Ampuero, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar el desarrollo de esta Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

— Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos, en las que no se autorizará la instalación de terrazas.

— El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

— Las zonas que, además de las consideradas por esta Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.

— Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

— La superficie máxima de espacio público que puede ocuparse con terrazas en aquellos lugares que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

ARTÍCULO 5º.- Naturaleza de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza únicamente serán lícitas cuando cuenten con la licencia municipal y sólo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.

2. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto al otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

3. Las licencias sólo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad de todos los usuarios.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de DOCE meses de duración, finalizando en cualquier caso en la fecha de vencimiento de la concesión de la autorización y podrán volver a ser renovada según art.9 de esta Ordenanza.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde a la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Urbanismo, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y de la Policía Local y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Ampuero, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, la Policía Local podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de orden público o de circunstancias especiales de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

CVE-2022-6575

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La autorización expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Ampuero deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal.

ARTÍCULO 6º.- Solicitud.

1. El procedimiento comenzará por la solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

— Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada y espacio concreto de superficie a ocupar.

2. A la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

— Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

— Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las licencias por instalación de terrazas.

— La Concejalía de Urbanismo establecerá modelos normalizados de solicitud que estarán a disposición de los interesados en sus dependencias.

ARTÍCULO 7º.- Características de la autorización.

— Extensión de su superficie en metros cuadrados.

— Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

— Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretende instalar.

— En el caso de barras/mostrador portátiles, el número de módulos que conformen la misma, la superficie ocupada por el aprovechamiento, incluyendo la zona de servicio necesaria para su funcionamiento y el número de días..

— Periodo por el que se solicita la terraza.

ARTÍCULO 8º.- Renovación de autorizaciones del año anterior.

Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud declaración responsable por escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

ARTÍCULO 9º.- Plazo de las licencias.

1.- Las licencias de terrazas podrán otorgarse por tiempo determinado que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.

2.- Con el máximo del plazo solicitado por el interesado, la licencia se concederá por alguno de estos periodos:

Temporada anual (12 meses): abarca el periodo de un año natural, finalizando en cualquier caso en la fecha de vencimiento de la concesión de la autorización y que podrá volver a ser renovada según art. 8 de esta Ordenanza.

— Por temporada primavera-verano, entendiéndose por tal, el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre del mismo año.

— Por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, del día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.

ARTÍCULO 10º.- Horario.

HORARIO GENERAL:

Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 10 horas de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 00 horas de la noche.

HORARIOS ESPECIALES:

No obstante, y a petición del interesado desde el día 15 de mayo hasta el 15 de septiembre, podrán autorizarse los siguientes horarios de funcionamiento:

a) De domingo a jueves hasta las 00 horas de la noche.

b) Los viernes, sábados, festivos y vísperas de festivos dicho horario se podrá ampliar una hora más, por lo que el cese de la actividad sería a la 1 de la madrugada.

Esta solicitud de horarios especiales podrá presentarse junto con la de autorización de la terraza.

En zonas acústicamente saturadas, así como cuando resulte necesario, para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad públicas, si no procede la simple denegación de la licencia por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior.

ARTÍCULO 11º.- Desmontaje de la instalación.

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. A tal efecto los titulares de las autorizaciones dispondrán de un plazo de siete días para retirar las estructuras y de tres días para retirar las tarimas. Si en los plazos mencionados, contados

CVE-2022-6575

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

a partir de la finalización de la autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal, a costa del obligado.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, previa solicitud y de manera excepcional, podrá autorizar la permanencia de la estructura cuando se aprecien razones de interés público general, por el tiempo que se determine.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que sí transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en la normativa del procedimiento administrativo común sobre ejecución subsidiaria, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 12º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

2.- El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

3.- A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales para el ejercicio de las actividades similares, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado y la temporalidad o permanencia de las ocupaciones.

4.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.

5.- Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

ARTÍCULO 13º.- Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

ARTÍCULO 14º.- Normas de gestión.

1.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Ampuero, acompañándola de los datos exigidos en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan o las devoluciones a las que haya lugar. En el supuesto de que las devoluciones se insten por el interesado por causa de denegación de la licencia solicitada, tal instancia a efectos de posibilitar la acción de comprobación deberá ser realizada con una antelación de un mes a la finalización del periodo del aprovechamiento solicitado o de diez días si dicho periodo fuera de un mes.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado, salvo en el caso de cese o inicio de la actividad empresarial, en el que la cuota se prorrateará en función de los trimestres en que haya realizado o se fuere a realizar la ocupación.

4.- En el supuesto de que el aprovechamiento se realice sin previa solicitud, la cuantía exigible será irreducible bien por temporada o por meses, si la ocupación se produjera fuera de la misma.

5.- Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación. Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

6.- El ingreso del importe de la tasa se realizará por el sistema de autoliquidación, con carácter de liquidación provisional, sujeta a comprobación, y la cantidad resultante se ingresará en las Entidades Bancarias Colaboradoras en el momento de presentar los documentos antes referidos. Este ingreso tendrá la consideración de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

7.- El documento que acredita la licencia concedida y el de autoliquidación obrarán en el establecimiento durante todo el tiempo de concesión de los veladores de forma visible.

8.- La solicitud de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza se concretarán por períodos naturales que coincidan con los tarifados.

9.- En los supuestos en que se diera la imposibilidad de instalar los veladores solicitados o un número menor de los inicialmente solicitados, el sujeto pasivo deberá instar la devolución total o parcial de la cuota liquidada.

En este sentido, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la devolución y el término del plazo de la licencia otorgada para la instalación de los veladores, una vez comprobada dicha imposibilidad.

CVE-2022-6575

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

10.- En los casos de revocación, modificación o suspensión de la oportuna licencia por la Administración municipal, se procederá a la devolución de la parte proporcional de la tasa que se haya abonado.

ARTÍCULO 15º. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de las normas del Procedimiento Administrativo Común para el ejercicio de la potestad sancionadora.

INFRACCIONES.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

Se consideran infracciones leves:

Constituyen infracciones leves que se sancionaran con multa entre 150 euros y 750 euros las siguientes conductas:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.
- d) No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización

Se consideran infracciones graves:

Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa entre 751 euros y 1.500 euros las siguientes conductas:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) La instalación de equipos reproductores musicales.

c) La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, si así, lo ha exigido la concesión de de dicha instalación.

CVE-2022-6575

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

d) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.

e) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.

f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

g) Excederse hasta en una hora del horario legal.

h) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.

i) No desmontar la instalación, en el caso de autorizaciones anuales, al menos durante un mes.

j) No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local.

Se consideran infracciones muy graves:

Constituyen sanciones muy graves que se sancionarán con multa entre 1.501 euros y 3.000 euros las siguientes conductas:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año

b) Causar daños al dominio público por importe superior a 3.000 euros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

1. OCUPACIÓN EN ZONAS PEATONALES:

Por cada unidad, mesa o velador para un máximo de cuatro ocupantes con sus asientos:

Anual: 90 euros.

Mensual: 7,5 euros.

Diaria: 0,25 euros.

Por cada metro cuadrado de tarima u otros elementos: 18 euros por cada m²

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

2. OCUPACIÓN EN ZONAS PEATONALES BAJO SOPORTAL:

Por cada unidad, mesa o velador para un máximo de cuatro ocupantes con sus asientos:

Anual: 50 euros.

Mensual: 4,16 euros.

Diaria: 0,14 euros.

Por cada metro cuadrado de tarima u otros elementos: 10 euros por cada m2.

3. OCUPACIÓN EN APARCAMIENTOS, por cada aparcamiento ocupado:

Anual: 300 euros.

Mensual: 25 euros.

Diaria: 0,83 euros.

ANEXO II

Las ocupaciones derivadas de la instalación de otros elementos de ornato o funcionales distintos de los anteriormente mencionados en el Anexo I, en este caso, toneles o barricas, colocados al efecto como instalaciones habilitadas para zona de fumadores en la puerta del establecimiento, se tramitarán autoliquidándose según las tarifas del Anexo I.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, sometida a información pública mediante anuncio publicado en el B.O.C. nº 108, de fecha 06/06/2022, y publicado su texto íntegro en el B.O.C. nº 167, de fecha 30 de agosto de 2022. Doy Fe.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Ampuero, 22 de agosto de 2022.
El alcalde,
Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

2022/6575

CVE-2022-6575